RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

Girardota, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05308-31-10-001-2021-00061-00
Proceso:	EJECUCIÓN SENTENCIA NULIDAD ECLESIÁSTICA
Demandante:	GERMAN DARIO ORTEGA GONZALEZ C.C. 70.325.035
Demandado:	ADRIANA LUCIA GOMEZ TAMAYO C.C. 39.357.423
Providencia	SENTENCIA 25 de 2021
Temas y Subtemas	EJECUCIÓN SENTENCIA NULIDAD ECLESIÁSTICA
Decisión	SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE NULIDAD ECLESIÁSTICA.

Mediante Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota el 01 de diciembre de 2020, se declaró la NULIDAD DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre **GERMAN DARIO ORTEGA GONZALEZ** y **ADRIANA LUCIA GOMEZ TAMAYO** se dispuso comunicar lo resuelto a este juzgado, en cumplimiento del artículo 4° de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 147 del C.C., a fin de que surta los efectos legales consiguientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 20 de 1974, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y congregaciones de la Sede Apostólica, las causas relativas a la Nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, entidades que por imperativo legal deben remitir sus decisiones, una vez en firme y ejecutoriadas a los Juzgados de Familia del Circuito Judicial competente, atendiendo el domicilio de los cónyuges, a fin de que este funcionario decrete su ejecución en cuanto los efectos civiles y se ordene su inscripción en el registro civil.

Fueron anexadas copias auténticas de las partes conclusivas de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota-Antioquia, que refiere al decreto de NULIDAD DE VINCULO RELIGIOSO entre los cónyuges **GERMAN DARIO ORTEGA GONZALEZ** y **ADRIANA LUCIA GOMEZ TAMAYO** como se tiene información que el matrimonio fue registrado ante la **Notaría Única de Girardota (Antioquia), Indicativo Serial No. 2799700** habrá de ordenarse la inscripción de la decisión en dicha Notaría, como también en el LIBRO DE VARIOS de esa misma entidad.

Atendiendo a la constancia secretarial de mayo 14 de 2021, es de anotar que en sentencia proferida por este despacho el 25 de noviembre de 2014, que fuera objeto de confirmación en sentencia de diciembre 11 de 2015 por la Sala Segunda de Familia del Tribunal Superior de Medellín ya fue declarada la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico entre los señores **GERMAN DARIO ORTEGA GONZALEZ** y **ADRIANA LUCIA GOMEZ TAMAYO,** en razón de ello, la sentencia de nulidad eclesiástica del 1 de diciembre de 2020, no termina un vínculo civil que ya estaba terminado, por las mencionadas sentencias, por lo que no hay lugar a reconocer a la decisión del Tribunal Eclesiástico, todos los efectos civiles conforme lo manda el artículo 4° de la Ley 25 de 1992 porque estos efectos ya han cesado conforme a las decisiones de la jurisdicción de familia proferidas con anterioridad a la decisión eclesiástica. Sin embargo conforme a la Ley y teniendo presente que el matrimonio católico también es un sacramento, atendiendo al inciso final del artículo 5 de la ley 25 de 1992 que modifica el artículo 152 del Código Civil y que reza:

"En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas del correspondiente ordenamiento religioso." Se ordenará su ejecución y la anotación de la decisión en el registro civil de matrimonio de los señores **GERMAN DARIO ORTEGA GONZALEZ** y **ADRIANA LUCIA GOMEZ TAMAYO.**

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**, Administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETAR la Ejecución de la Sentencia Definitiva de **NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO**, contraído por los señores **GERMAN DARIO ORTEGA GONZALEZ** y **ADRIANA LUCIA GOMEZ TAMAYO** proferida por el

Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota, el 01 de diciembre de 2020, matrimonio registrado en la **Notaría Única de Girardota (Antioquia).**

SEGUNDO: Para los efectos de los artículos 5 y 12 del Decreto 1260 de 1970 y 1° y 2° del Decreto 2158 del mismo año, se ordena la anotación de esta Sentencia en la **Notaría Única de Girardota (Antioquia), Indicativo Serial No. 2799700** y en el Registro de Varios de la misma Notaria y en los respectivos folios de nacimiento de los ex cónyuges.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en el numeral anterior, expídanse por secretaria del despacho, las copias para su registro y archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

CERTIFICO
QUE LA SENTENCIA ANTERIOR FUE NOTIFICADA POR ESTADOS N° 027 FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA- ANT., EL DÍA 19 DE MAYO DE 2021, A LAS 8 a.m.

ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: La dejo para indicar que si bien los autos fueron proferidos el 18 de mayo de 2021 y de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso debieron publicarse al día siguiente, ello no fue posible porque la página de la Rama Judicial no permitió alimentar la información.

En razón de lo anterior y, a fin de dar la debida publicidad, **procedo a notificar los autos en este día, 20 de mayo de 2021, Estado No. 027**

Girardota, 20 de mayo de 2021

ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria

CERTIFICO: *Que el auto anterior es notificado por* ***ESTADOS*** *(CGP) No.* ***027***, *fijado hoy* ***20 DE MAYO DE 2021***, *en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.*

ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ.
Secretaria-